

## Sala declara inconstitucional el uso privativo del SITRAMSS

La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la resolución del director general de tránsito del Viceministerio de Transporte mediante la cual se creó la exclusividad del carril segregado para uso del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS). Lo anterior, por infringir el artículo 120 de la Constitución, el cual establece que las concesiones deben ser sometidas al conocimiento de la Asamblea Legislativa.

La resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el citado director, establece que se declara de uso exclusivo de las unidades de transporte colectivo público de pasajeros pertenecientes al SITRAMSS “el carril segregado de aproximadamente seis punto cuatro kilómetros (6.4 Km) que inicia en el Bulevar del Ejército Nacional, a la altura de la avenida Rosario Sur del municipio de Soyapango, continuando por la avenida Peralta, luego cruza por avenida Independencia, hasta la Alameda Juan Pablo II, concluyendo a la altura de la intersección con la Treinta y Tres Avenida Norte del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador”.

La Sala de lo Constitucional estableció en su sentencia que la citada resolución declara explícita y claramente un uso privativo del carril segregado y de las estaciones construidas en él a favor de los particulares que brindan el servicio público de pasajeros del SITRAMSS, sin haber realizado el procedimiento previo de concesión establecido en el artículo 120 de la Constitución. El uso privativo del carril segregado y las estaciones implica una restricción del uso libre e indiscriminado de los bienes de uso público en el que se alojan dichas estructuras, de modo que era necesario el otorgamiento de una concesión legislativa específica. Y al no existir una concesión legislativa que autorice la explotación de la calle, la resolución carece de la base habilitante y necesaria que condiciona su validez, por lo que es declarada inconstitucional.

Como efecto de la sentencia, la Sala de lo Constitucional otorga a la Asamblea Legislativa el plazo de 1 año para que decida si concede, previo procedimiento licitatorio, la autorización para la explotación del bien de uso público en el que están construidos el carril segregado y las estaciones de los autobuses del SITRAMSS. De lo contrario, se tendrá por incumplida la sentencia y se ordenará realizar las obras necesarias para rehabilitar el tránsito entre el actual carril segregado y los carriles contiguos y eliminar las señalizaciones referidas a su exclusividad para el uso del SITRAMSS.

La sentencia de inconstitucionalidad fue firmada por unanimidad por los magistrados José Óscar Pineda Navas, Aldo Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés, Carlos Sánchez y Marina Marengo de Torrento. Los magistrados Pineda y Avilés emitieron un voto concurrente en el que exponen consideraciones adicionales a la sentencia.

El magistrado Pineda Navas manifestó que al momento de realizarse el respectivo proceso de concesión debe garantizarse que se realice una ponderación que permita la coexistencia de los derechos de los usuarios de un transporte colectivo con comodidad rapidez, agilidad, seguridad y accesibilidad con que se brinde dicho servicio; lo anterior sin menoscabar los derechos de las personas que transitan en vehículos particulares, garantizando los derechos de las personas usuarias del sistema de transporte colectivo.

El magistrado Carlos Sergio Avilés expuso que la sentencia no debe interpretarse como un rechazo al SITRAMSS, sino únicamente como la declaratoria de incumplimiento del régimen constitucional requerido para la utilización especial de un bien de dominio público. Señala que el SITRAMSS ofrece múltiples beneficios, por lo que insta a las autoridades correspondientes a la conjunción de esfuerzos que permitan superar la inconstitucionalidad y garantizar la funcionabilidad y continuidad del sistema.